

ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1025

DIRECCION GRAL. DE REVEN. E IMPUESTOS DE LA PROV. DE SALTA  
CONSTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO SELLADO EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE  
OPERACION 162  
FECHA DE PAGO 130/2/12  
FECHA Y FIRMA *relezhars*

GOBERNACION  
FOLIO 02  
DPTO. NUMERACION

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación Dr. Ramiro Simón Padrós – DNI Nº 17.239.995, con domicilio en Centro Cívico – Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el señor Iván Job Franco Medina – DNI Nº 26.025.899 con domicilio en Manzana 50 A Lote 8 Barrio Las Tunas – Cerrillos, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en la Secretaría General de la Gobernación, por el período comprendido entre el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 1025

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 26 días del mes de enero de 2015.

Ricardo Juan

Dr. RAMIRO SIMÓN PADROS  
Secretario General de la Gobernación

000 Nº 0595442

IMPUESTO DE SELLOS F 940  
Talón para el Contribuyente

PARTES INTERVINIENTES  
CUIT / DOC.

Reazón Social o Apellido y Nombre  
MEDINA IVAN JOSE FRANCO

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

FECHA DEL ACTO 26-01-2015	FECHA VTO. DEL ACTO 30/12/15	OBLIGACIÓN Nº 1301212
TIPO DE INSTRUMENTO Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		
CÓDIGO IMPUESTO	CONCEPTOS DESCRIPCION	IMPORTE A PAGAR
RECARGO		16,50
FOJAS		0,75
INSCRIPCION		0,00
MULTA		0,00
TOTAL A PAGAR		182,25

Señales Ochenta Y Dos Con 25/100

FORMA DE PAGO  
Nº CHEQUE: ..... CERTIF. Nº: .....  
EFFECTIVO  
CHEQUE 24 hs.  
CHEQUE 48 hs. BANCO: .....  
10-03-2015

FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION:

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de pago del Impuesto (RG. 6/1999).



ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación Dr. Ramiro Simón Padrós – DNI N° 17.239.995, con domicilio en Centro Cívico – Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el señor Ricardo Jorge Emilio Martínez – DNI N° 33.592.992 con domicilio en Libertad N° 259 B° San José – Cerrillos, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en la Secretaría General de la Gobernación, por el período comprendido entre el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.



RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1025

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 26 días del mes de enero de 2015.

  
 Sr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS  
 Secretario General de la Gobernación

000 N° 0597075		IMPUESTO DE SELLOS		F 940
Talión para el Contribuyente		PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.		
MARTINEZ JORGE EMILIO				
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBER				
FECHA DEL ACTO	FECHA DE DEPARTO	OBLIGACIÓN N°		
26-01-2015		1375274		
TIPO DE INSTRUMENTO		Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CONCEPTOS		IMPORTES A PAGAR		
CODIGO IMPUESTO	D. C. P. C.	166.00		
RECARGO		33.00		
EGUJAS		0.75		
INSCRIPCION		0.00		
MULTA		0.00		
		198.75		
Sólo por depósito y Ocho Contados				
FORMA DE PAGO	N° CHEQUE	CERTIF. N°		
EFFECTIVO				
CHEQUE 24 Hs.				
CHEQUE 48 Hs.				
BANCO:		25-03-2015		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN:				

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de pago del Impuesto (FG. 6/1999).

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1025



### CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación Dr. Ramiro Simón Padrós – DNI N° 17.239.995, con domicilio en Centro Cívico – Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el señor Miguel Ángel Guzmán – DNI N° 14.391.034 con domicilio en Juan José Paso N° 247 – Cerrillos, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en la Secretaría General de la Gobernación, por el período comprendido entre el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre de 2015.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**TERCERA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.500.- (dos mil quinientos pesos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**CUARTA:** EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

ES COPIA



RINAR DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 1025

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 26 días del mes de enero de 2015.

000 N° 0595167

		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DGC	
GUZMÁN MIGUEL ANGEL		20-14991034-9	
SEC. GRAL. DE LA GOB.			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIONES	
20-01-2015	20-01-2015	1298365	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locación o Subarrendamiento de cualquier natura - Capital			
CONCEPTOS		IMPORTE A PAGAR	
CODIGO IMPUESTO	DESCRIPCION	330.00	
RECARGO		33.00	
FOJAS		0.75	
INSCRIPCION		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		363.75	
SON PESOS: Sesenta Y Tres Con 75/100			
FORMA DE PAGO		N° CHEQUE: ..... CERTIF. N°: .....	
EFFECTIVO			
CHEQUE 24 hs.			
CHEQUE 48 hs.		BANCO: ..... 09-03-2015	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION:			

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de pago de Impuesto (RG. 6/1999).